

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1088
Radicado:	760013110012-2022-00122-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	LINA MARIA LOPEZ MURILLO
Demandado:	CARLOS EDINSO ACOSTA FERNANDEZ
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL presentada por LINA MARIA LOPEZ MURILLO en calidad de representante legal del niño BENJAMIN LOPEZ MURILLO, a través de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS EDINSO ACOSTA FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda verbal de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovida por LINA MARIA LOPEZ MURILLO en representación el niño BENJAMIN LOPEZ MURILLO, frente a CARLOS EDINSO ACOSTA FERNANDEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo

91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DECRETAR la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, examen que será realizado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal conforme el convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y cuya fecha será programada una vez finalizado el término de ley para la contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01816854fc5399757e983d345ab7b89cdeb16e8c9f6ad1758649ca0a1fa4924**

Documento generado en 11/05/2022 03:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**